



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0151-2025-GM-MDM/LC

Camisea, 27 de marzo de 2025.

VISTOS:

La Carta N°093-2024/CSC/RC-HTAC, de fecha 29 de octubre del 2024, Carta Múltiple N°063-2024-GM-MDM, de fecha 18 de noviembre del 2024, Informe N°1242-2024-JOED-GIDT-MDM-LC/JAMLL, de fecha 16 de noviembre del 2024, CARTA N° 01-2025-CK/RC-STL, de fecha 11 de marzo del 2025, Informe N°0245-2025-MDM-COC/WLB, de fecha 14 de marzo del 2025, Informe N°0919-2025-RWMA-GS-MDM/LC, de fecha 15 de marzo del 2025, Informe N°0852-2025-SGOP-GIDT-MDM/LC-ECA, de fecha 22 de marzo del 2025, Informe N°1342-2025-GIDT-MDM/LC-JMALL de fecha 24 marzo del 2025, proveído de Gerencia Municipal de fecha 24 de marzo del 2025, INFORME LEGAL N° 0290-2025-MDM/LC-OGAJ/WJA, de fecha 26 de marzo de 2025 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley, señala lo siguiente: «El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. [...]».

Que, asimismo, los numerales 34.2 y 34.4 del referido artículo establecen que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento, y tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

Que, la prestación adicional de obra es definida en el Anexo N° 1 del Reglamento como «aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.

Que, el subnumeral 6.4 del numeral 6 la Directiva N° 018-2020- CG/NORM «Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra», aprobada por la Resolución de Contraloría N.° 387-2020-CG, del 30 de diciembre de 2020, considera a la prestación adicional de obra como aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. Asimismo, señala que las prestaciones adicionales de obra se originan por: a) Deficiencias del expediente técnico, b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato y c) Causas no previsibles en el expediente técnico y que no son responsabilidad de contratista.

Que, respecto a las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe:

Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según





"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)

205.5. De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad.

205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional.

Que, según **OPINIÓN N° 080-2022/DTN**, de fecha 22 de setiembre de 2022 la directora técnico Normativa desarrolla la terminología de deductivo vinculados asimismo concluye que:

2.3. "¿Qué son los deductivos vinculados y cuál es su naturaleza?"

2.3.1. Como se indicó al absolver la consulta anterior, los "presupuestos deductivos vinculados" representan una valoración económica o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarán, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra. En ese sentido, constituyen una figura aplicable únicamente en la cuantificación económica del adicional de obra; pues, se trata de un monto que se deduce del valor del adicional precisamente por estar vinculado con este y con el fin de verificar que el monto de la prestación adicional de obra no supere los límites establecidos en la Ley y el Reglamento.

3. CONCLUSIONES

3.4. Los "presupuestos deductivos vinculados" constituyen una figura aplicable únicamente en la cuantificación económica del adicional de obra; pues, se trata de un monto que se deduce del valor del adicional precisamente por estar vinculado con este y con el fin de verificar que el monto de la prestación adicional de obra no supere los límites establecidos en la Ley y el Reglamento.

Que, en lo que respecta al procedimiento para la aprobación de la prestación adicional N° 01 y Deductivo vinculante N°01 al Contrato de ejecución de obra N°08-2024OA-MDM/LC, corresponde establecer si se ha seguido el procedimiento, establecido en el Artículo 205 del Reglamento; verificándose que en efecto, la necesidad de ejecutar una prestación adicional de supervisión de obra se encuentra registrada el ingreso de la documentación solicitada por el contratista los mismos que





"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

se solicitó con la **CARTA N° 01-2025-CK/RC-STL**, de fecha 11 de marzo del 2025 del **CONSORCIO KORMAX** representado por el sr. Severo Tecci Lizarbe quien remite carta con el tenor levantamiento de las observaciones y conformidad al Expediente Técnico del adicional de obra N°01 y Deductivo vinculante de la obra denominada **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIONES SANITARIAS DE EXCRETAS EN LA CCNN DE CASHIRIARI DEL DISTRITO DE MEGANTONI-PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, empresa encargada de la supervisión donde remite el levantamiento de las observaciones, que no superan el 15% del contrato Original, los mismos que presenta a folios 2712 contenido en 8 archivadores y dos CD, necesidad de ejecutar una prestación de adicional con deductivo vinculante antes expuestas de obra en consecuencia solicita a la Entidad aprobar y/o autorizar, los mismos que fueron remitidos a las instancias pertinentes a efectos de su evaluación y aprobación correspondientes, asimismo se tiene como punto de partida el Carta N°093-2024/CSC/RC-HTAC de fecha 29 de octubre del 2024 del **CONSORCIO SANEAMIENTO CASHIRIARI** quien remite informe de CONSULTA N°02 y PROPUESTA DE MODIFICACION DE OBRA AL PROYECTISTA elaborado por el Residente de Obra Ing. Carlos Ayme Quispe y Especialista Sanitario mediante Informe N°017-2024-CONSORCIO CASHIRIARI/CAQ/RO para los fines de la petición a evaluar.

Que, se tiene el pronunciamiento del Gerente de Supervisión quien remite con el Informe N°0919-2025-RWMA-GS-MDM/LC de fecha 15 de marzo del 2025 del Ing. Rolando Willy Miranda Álvarez Gerente de Supervisión de la MDM donde remite OPINION FAVORABLE Expediente Técnico del adicional de obra N°01 y Deductivo vinculante de la obra denominada **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIONES SANITARIAS DE EXCRETAS EN LA CCNN DE CASHIRIARI DEL DISTRITO DE MEGANTONI-PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, donde el ejecutor al amparo del numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los mismos que después de haber realizado la evaluación técnica reemiten los mismos que en su oportunidad fueron observados por los órganos competentes a efectos de realizar un cálculo exacto de las incidencias correspondiente, asimismo la normade contrataciones del Estado contempla los adicionales de obra, como también los deductivos vinculante a efectos de poder cumplir con la ejecución de la obra determinada para los fines institucionales que benefician a la población, por lo que esta dependencia Asesoría Jurídica no podría observar la parte técnica en merito a que no contamos un experto ingeniero en obras a efectos de que se evalué la parte técnica, sin embargo apelamos a la capacidad técnica de los funcionarios y servidores del área usuaria y de la Gerencia de Supervisión a efectos de que se cumpla con la revisión total, no siendo oportuno la observación por esta dependencia.

Que, revisada la solicitud de prestacional de adicional de obra N° 01 se tiene que contar con la disponibilidad presupuestal a efectos de cumplir con la prestación adicional o las obligaciones asumidas por el mismo tenor se observa que la incidencia es negativa -3.57, por lo que no ameritaría el pronunciamiento de la disponibilidad presupuestal, sin embargo, es oportuno tener en consideración, donde en el numeral 5 exhorta el cumplimiento 5. precisar el SUPUESTO APLICABLE para propender la autorización y pago de prestación adicional de supervisión, fijándose así la incidencia porcentual, una vez levantada dicha observación RECONducir el expediente a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a efectos de contar con la asignación presupuestal, los mismos que fueron advertidos para su posterior levantamiento de observaciones.

Que, asimismo, se tiene el pronunciamiento del Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos Definitivos quien emite el Informe N°1242-2024-JOED-GIDT-MDM-LC/JAMLL, de fecha 16 de noviembre del 2024 del Ing. Juan Alejandro Mamani Llano Jefe de la Oficina de Estudios Definitivos de la MDM quien remite PRONUNCIAMIENTO de la OPINION TECNICA DEL PROYECTISTA de la obra denominada **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIONES SANITARIAS DE EXCRETAS EN LA CC.NN DE CASHIRIARI DEL DISTRITO DE MEGANTONI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, los mismos que tiene los cuadernos de obra con





“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

anotaciones con los plazos contemplados en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, en fecha 01 de abril 2024, se suscribe el Contrato de Ejecución de obra N°08-2024-OA-MDM/LC para la obra denominada **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIONES SANITARIAS DE EXCRETAS EN LA CCNN DE CASHIRIARI DEL DISTRITO DE MEGANTONI-PROVINCIA DE LA CONVENCION -DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, los mismos que se suscribieron con el CONSORCIO SANEAMIENTO CASHIRIARI por el monto ascendente a S/14'756,061.47 soles con un plazo de ejecución de 300 días calendarios.

Que, mediante Carta N°093-2024/CSC/RC-HTAC, de fecha 29 de octubre del 2024 del CONSORCIO SANEAMIENTO CASHIRIARI quien remite informe de CONSULTA N°02 y PROPUESTA DE MODIFICACION DE OBRA AL PROYECTISTA elaborado por el Residente de Obra Ing. Carlos Ayme Quispe y Especialista Sanitario mediante Informe N°017-2024-CONSORCIO CASHIRIARI/CAQ/RO, para los fines de la petición a evaluar.

Que, asimismo se tiene la Carta Múltiple N°063-2024-GM-MDM, de fecha 18 de noviembre del 2024 del CONSORCIO KORMAX representado por el Sr. Severo Tecci Lizarbe quien remite carta con el tenor notifica absolución de consultas con opinión técnica del proyectista a las consultas planteadas por el consorcio KORMAX del PIP 2551179 de la obra denominada **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIONES SANITARIAS DE EXCRETAS EN LA CCNN DE CASHIRIARI DEL DISTRITO DE MEGANTONI-PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”**.

Que, se tiene el Informe N°1242-2024-JOED-GIDT-MDM-LC/JAMLL, de fecha 16 de noviembre del 2024 del Ing. Juan Alejandro Mamani Llano Jefe de la Oficina de Estudios Definitivos de la MDM quien remite PRONUNCIAMIENTO de la OPINION TECNICA DEL PROYECTISTA de la obra denominada **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIONES SANITARIAS DE EXCRETAS EN LA CCNN DE CASHIRIARI DEL DISTRITO DE MEGANTONI-PROVINCIA DE LA CONVENCION -DEPARTAMENTO DE CUSCO”**.

Que, mediante CARTA N° 01-2025-CK/RC-STL, de fecha 11 de marzo del 2025 del CONSORCIO KORMAX representado por el Sr. Severo Tecci Lizarbe quien remite carta con el tenor levantamiento de las observaciones y conformidad al Expediente Técnico del adicional de obra N°01 y Deductivo vinculante de la obra denominada **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIONES SANITARIAS DE EXCRETAS EN LA CCNN DE CASHIRIARI DEL DISTRITO DE MEGANTONI-PROVINCIA DE LA CONVENCION -DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, empresa encargada de la supervisión donde remite el levantamiento de las observaciones, que no superan el 15% del contrato Original, los mismos que presenta a folios 2712 contenido en 8 archivadores y dos CD.

Que, mediante Informe N°0245-2025-MDM-COC/WLB, de fecha 14 de marzo del 2025 del Ing Wilber Lapa Berrocal COORDINADOR DE OBRA POR CONTRATA quien remite LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES al Expediente Técnico del adicional de obra N°01 y Deductivo vinculante de la obra denominada **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIONES SANITARIAS DE EXCRETAS EN LA CCNN DE CASHIRIARI DEL DISTRITO DE MEGANTONI-PROVINCIA DE LA CONVENCION -DEPARTAMENTO DE CUSCO”**.

Que, mediante Informe N°0919-2025-RWMA-GS-MDM/LC, de fecha 15 de marzo del 2025 del Ing. Rolando Willy Miranda Álvarez Gerente de Supervisión de la MDM donde remite OPINION FAVORABLE Expediente Técnico del adicional de obra N°01 y Deductivo vinculante de la obra denominada **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIONES SANITARIAS DE EXCRETAS EN LA CCNN DE CASHIRIARI DEL DISTRITO DE MEGANTONI-PROVINCIA**





"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

DE LA CONVENCION -DEPARTAMENTO DE CUSCO", al amparo del numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Informe N°0852-2025-SGOP-GIDT-MDM/LC-ECA, de fecha 22 de marzo del 2025 del Ing. Eberth Coaquira Asqui Sub Gerente de Obras Publicas quien remite CONFORMIDAD al Expediente Técnico del adicional de obra N°01 y Deductivo vinculante de la obra denominada **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIONES SANITARIAS DE EXCRETAS EN LA CCNN DE CASHIRIARI DEL DISTRITO DE MEGANTONI-PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**.

Que, mediante Informe N°1342-2025-GIDT-MDM/LC-JMALL de fecha 24 marzo del 2025 del Ing. Juan Alejandro Mamani Llano Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial quien remite el Expediente Técnico del adicional de obra N°01 y Deductivo vinculante de la obra denominada **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIONES SANITARIAS DE EXCRETAS EN LA CCNN DE CASHIRIARI DEL DISTRITO DE MEGANTONI-PROVINCIA DE LA CONVENCION -DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con un saldo a favor de S/527,275.31 soles incidencia de -3.57%.

Que, mediante proveído de fecha 24 de marzo del 2025 de la Gerencia Municipal del Lic. Iván Roger Cisneros Quispe quien solicita Opinión Legal por la Oficina de Asesoría Jurídica, los mismos que se desarrollan.

Presupuesto del Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01		
Item	Descripción	Presupuesto
A	Presupuesto del adicional de obra N° 01	S/ 6,375,916.18
B	Presupuesto del deductivo vinculante N° 01	S/ 6,903,191.49
C=A-B	Presupuesto adicional – Deductivo vinculante n° 01	- S/ 527,275.31

Cuadro N° 01:

COMPONENTE (a)	Expediente Técnico Aprobado (b)	Expediente Técnico Propuesto Presupuesto Deductivo (c) Presupuesto Adicional (d)		Presupuesto contractual Modificado
Costo Directo (S/)	S/ 11,314,000.00	S/ 5,292,923.77	S/ 4,888,642.94	S/ 10,909,719.17
Gastos Generales (6.53%)	S/ 738,576.84	S/ 345,521.56	S/ 319,130.14	S/ 712,185.42
Utilidad (4%CD)	S/ 452,560.00	S/ 211,716.95	S/ 195,545.72	S/ 436,388.77
Sub Total	S/ 12,505,136.84	S/ 5,850,162.28	S/ 5,403,318.80	S/ 12,058,293.36
IGV (18% ST)	S/ 2,250,924.63	S/ 1,053,029.21	S/ 972,597.38	S/ 2,170,492.80
Presupuesto de Obra (ST+IGV)	S/ 14,756,061.47	S/ 6,903,191.49	S/ 6,375,916.18	S/ 14,228,786.16

Cuadro N° 02:



- Presupuesto Contractual: (A) = S/ 14,756,061.47 (incluido IGV)
- Adicional de obra N°01: (B) = S/. 6,375,916.18 (incluido IGV)
- Deductivo vinculante N°01: (C) = S/. 6,903,191.49 (incluido IGV)
- Saldo a favor de la Entidad: (D)=B-C = S/. 527,275.31 (incluido IGV)

Cuya incidencia es:

$$\text{Incidencia} = \frac{-S/ 527,275.31 \times 100\%}{S/ 14,756,061.47}$$

$$\text{Incidencia} = -3.57\%$$

Cuadro N° 03:

Que, mediante INFORME LEGAL N° 0290-2025-MDM/LC-OGAJ/WJA, de fecha 26 de marzo de 2025, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, **CONCLUYE** que: A mérito de lo expuesto y con los informes técnicos previos, se emite opinión legal por la **PROCEDENCIA** a la solicitud de prestación adicional Expediente Técnico del adicional de obra N°01 y Deductivo vinculante N°01 de la obra denominada **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIONES SANITARIAS DE EXCRETAS EN LA CC.NN DE CASHIRIARI DEL DISTRITO DE MEGANTONI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, al amparo del artículo 205 del RLCE, con incidencia negativa del -3.57% que no amerita la disponibilidad presupuestal.

ESTANDO, a lo precedentemente expuesto, en cumplimiento de la Ley de Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, con la designación del Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N°001-2025-A-MDM/LC, y habiéndose delegado las facultades conferidas al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N°043-2025-A-MDM/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** la solicitud de prestación adicional Expediente Técnico del Adicional de obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01 de la obra denominada **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIONES SANITARIAS DE EXCRETAS EN LA CC. NN DE CASHIRIARI DEL DISTRITO DE MEGANTONI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, al amparo del artículo 205 del RLCE, con incidencia negativa del -3.57% que no amerita la disponibilidad presupuestal.

Presupuesto del Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N°01		
Item	Descripción	Presupuesto
A	Presupuesto del adicional de obra N° 01	S/ 6,375,916.18
B	Presupuesto del deductivo vinculante N° 01	S/ 6,903,191.49
C=A-B	Presupuesto adicional – Deductivo vinculante n°01	- S/ 527,275.31

Cuadro N° 01:

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR**, a la Oficina de Abastecimientos en razón de estar a cargo de la gestión administrativa del contrato, notificar y registrar a través del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado-SEACE, sin perjuicio de notificar a su domicilio electrónico (correo) y respectivamente, la elaboración de la Adenda a la modificación contractual.



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Oficina de Abastecimientos requiera al Contratista reducir el monto de la garantía de fiel cumplimiento acorde a lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR, Notificar a la Empresa Ejecutora y Supervisora la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales y deductivos vinculantes.

ARTÍCULO QUINTO. – REMITIR, el presente a la Secretaría Técnica de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos para el deslinde de responsabilidades por deficiencias y/u omisiones en la revisión del expediente técnico a inicios de obra.

ARTÍCULO SEXTO. – DISPONER que la Unidad Ejecutora de Inversiones, efectúe los registros de modificaciones antes de ser ejecutadas, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 17.8 del artículo 17 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF; y modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 231-2022-EF, el artículo 33 inc.2 de la Directiva N° 001-2019-Ef/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG.

ARTÍCULO SEPTIMO. – ESTABLECER, que la presente Resolución de Gerencia Municipal no equivale a la convalidación de posibles irregularidades que se pudieron generar, la que debe estar sujeta a control concurrente y control posterior; asimismo, el contenido de los informes que constituyen los antecedentes es de entera responsabilidad de los servidores que elaboraron los mismos.

ARTÍCULO OCTAVO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías y Comunicación la publicación de la presente Resolución en la plataforma digital única del Estado Peruano – GOB.PE <https://www.gob.pe/munimegantoni>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI

Lit. Ivan R. Cisneros Quispe
GERENTE MUNICIPAL

